



Diciembre 2023

**LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD
ENERGÉTICA
URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA**

EXTRACTO

CONTENIDO



03	Calificación, motivos y antecedentes
04	Antecedentes
05	Requerimientos de inversión
06	Utilidad
07	Utilidad para la Reforma y su normativa
08	Reformas de aplicación inmediata
09	FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN FNIEE
10	Medidas urgentes alineadas con el PND
11	Propuesta y reformas
12	Reformas
13	Reformas
14	Reformas
16	Proyectos de desarrollo territorial
17	Zonas Francas
18	Condonación de Intereses e
19	incentivos.

LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

PROYECTO URGENCIA EN MATERIA ECONÓMICA

CALIFICACIÓN: Urgente en materia económica (30 días para su aprobación).
90 días para elaboración de su Reglamento, luego de la publicación en el Registro Oficial.

MOTIVOS: Crisis energética que ocasiona el racionamiento del servicio público de electricidad, generando pérdidas en proyección, que superarían los 600 millones de dólares en 2023.

El parque generador de electricidad tiene una capacidad disponible superior a los 8,200 MW. En caso de estiaje, requiere una generación adicional de 400MW.

Capacidad disponible:

Productores de energía renovable (hidroelectricidad (5,199MW)
Eólica (70 MW)
Fotovoltaica (28 MW)
Biomasa (136 MW)
Biogas (7MW)
No Renovable (2,860 MW)
Energías renovables no convencionales (1,574 MW)
Generación Hidroeléctrica (2,644 MW)
Termoeléctrica (510 MW)

LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA I

ANTECEDENTES:

CENACE, el 4 de Mayo de 2023, emite una evaluación de la Suficiencia de Generación para el abastecimiento durante el estiaje 2023-2024. Hace las siguientes alertas como necesidad urgente:

1.- Provisión de gas natural nacional o importado para el funcionamiento de los 230 MW de capacidad instalada de la Central Termo Gas Machala de CELEC EP: Se señala un consumo aproximado de 50 MMPCD, adicionales a los 15 MMPCD..

2.- Incorporar nueva generación termoeléctrica con una capacidad instalada de 165 MW, que funcione con combustible local como fuel OIL 4 o 6.

3.- Reemplazar 557 MW de generación termoeléctrica, cuyas centrales tienen más de 40 años y han cumplido su vida útil. Se advierten altos costos de operación y mantenimiento.

Ninguna de estas recomendaciones elevadas a CELEC EP fueron implementadas. Por esta inacción, desde Octubre, CENACE solicita a las empresas de distribución, planificar cortes de energía por períodos de 2 a 4 horas.

Colombia aporta un 6% de la demanda del S.N.I. Esto incrementa montos de pago en las transacciones internacionales y genera falta de liquidez para el país.

Requerimientos de Inversión

- Generación
- Transmisión
- Distribución

Se requiere de la inversión privada para solventar el déficit, bajo esquemas determinados en el marco legal ecuatoriano.

COBERTURA DEL SERVICIO ELÉCTRICO

PICHINCHA	99.39%
GALÁPAGOS	99.46%
CARCHI.	99.84%
IMBABURA	98.24%

TASAS MÁS BAJAS:

REGIÓN AMAZÓNICA
(MORONA SANTIAGO, NAPO Y PASTAZA)
entre 89%-92%

Utilidad

El fondo de eficiencia energética sería la herramienta de financiamiento para distintas iniciativas a ser implementadas en los distintos sectores de consumo: público, comercial, industrial, residencial, transporte, etc.

Entre las acciones a priorizar a través del referido Fondo de Eficiencia Energética, están:

- Campañas de ahorro de energía ,
- Proyectos de sustitución y recambio de equipos, maquinarias y electrodomésticos,
- Implementación de sistemas de gestión de energía

El PLANEE establece entre otros programas, los siguientes:

- Normalización y etiquetado de equipos que consumen energía,
- Programa de recambio de equipos de mayor consumo energético de uso residencial,
- Programa para la implementación de la Norma ISO50001 en las industrias de energía intensivas,
- Programa de co-generación en la industria,
- Programa de recambio de motores, bombas, calderas y calentadores en las industrias.

Utilidad para la reforma de ley y su normativa

Contratos autorregulados para compraventa de energía en conformidad con la LOSPEE.

Presupuesto de ARCONEL, que incluye aporte de los actores del sector eléctrico.

Control por parte de ARCONEL en la gestión de las empresas eléctricas y sus tarifas.

Delegar al sector privado con calificación previa del Ministerio de Energía, para desarrollar proyectos para el servicio público de energía y de alumbrado público, cuando las empresas públicas no puedan proporcionar el servicio. Esto incluye la incorporación de figuras como las zonas francas.

Permitir amortización de inversiones y razonable utilidad por medio de los títulos habilitantes.

Deducir del impuesto a la renta, cuando exista evidencia de disminución de consumo o ahorro anual, debido a la implementación de sistemas de generación para autoabastecimiento.

Condonar Intereses derivados del saldo de obligaciones pendientes de pago del servicio público de energía y alumbrado público.

Reformas de Aplicación Inmediata

La excepcionalidad para transmisión de energía a través de la empresa privada;

Los sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento;

Las transacciones de energía en bloques;

La programación de operación de largo, mediano y corto plazo;

Los procesos públicos de selección para la construcción, operación y o mantenimiento de proyectos prioritarios;

La planificación e inversión en el sector eléctrico, incluyendo recursos propios y no solo los del Presupuesto General del Estado;

El costo del servicio público de energía eléctrica;

El impulso de proyectos de desarrollo territorial; y,

La excepcionalidad para delegación de la construcción, operación y mantenimiento de alumbrado público.

FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA - FNIEE

Requisitos dictaminados por la Corte Constitucional

“Hechos que requieren respuesta urgente la creación de un fondo de eficiencia energética, así como la inversión en las tres fases de generación, transmisión y distribución, que permita la cobertura del servicio eléctrico, conforme lo dispuesto en la LOSPEE.”

Evidencias:

Falta de oferta de generación de energía en el país producto de la casi nula ejecución del plan de expansión de generación,

Alta tasa de indisponibilidad del parque termoeléctrico y,

Período de estiaje que se presenta entre octubre y marzo, lo que desemboca en un déficit energético crítico.

Colombia tiene incremento en la demanda de energía e inicia también un período de estiaje.

Las condiciones económicas del país han mermado significativamente la inversión para nuevos modelos de generación, transmisión y distribución de energía.

El sector privado está interesado en participar en inversiones para el abastecimiento a nivel nacional.

Medidas Urgentes alineadas con el plan nacional de desarrollo

MEDIDAS URGENTES

Propuesta de condonación de intereses del saldo por el pago del servicio público y de alumbrado público.

Opción de delegaciones excepcionales para generación desde el sector privado, incentivando su inversión para la gestión del servicio público, lo cual puede generar aumento en la recaudación de impuestos.

ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

La presente ley de urgencia económica es concordante con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo, en particular, incrementar la eficiencia en las empresas públicas con un enfoque de calidad y rentabilidad económica y social.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades que constitucionalmente corresponden al Presidente de la República, se presenta el siguiente proyecto de ley de urgencia en materia económica:



Propuesta

LEY ORGANICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

Objeto:

Promover soluciones económicas y de generación de energía a fin de superar la crisis energética.

Ámbito:

Disposiciones de carácter especial, de orden público y se aplicarán en el sector eléctrico en el ámbito público y privado, así como en todo el territorio nacional.

Definiciones:

Contratos regulados:

Contratos suscritos entre un generador o un auto generador con todas las empresas distribuidoras, para la compraventa de energía en forma proporcional a sus demandas, cuyos aspectos técnicos y comerciales, se rigen por lo establecido en la LOSPEE y por ARCONEL.

Sistema de Generación Distribuida para Autoabastecimiento:

Conjunto de equipos para la generación de energía eléctrica que aprovechan un recurso energético renovable no convencional para el autoabastecimiento de consumidores finales, y que se conectan a una red de distribución.

El presupuesto de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, se financiará a través de los aportes de las empresas del sector eléctrico, de conformidad con lo que se establezca en la regulación que deberá ser emitida por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

Efectuar acciones de control a la gestión de las empresas eléctricas, en cuanto al uso de los recursos económicos asignados vía tarifa, específicamente en cuanto a la gestión administrativa, operativa y de mantenimiento.

El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, no ejercerá actividades empresariales de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

El Estado, a través del Ministerio correspondiente, puede delegar la participación en actividades de servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público a empresas privadas o de economía popular y solidaria. Esta delegación puede ocurrir de manera excepcional en dos casos:

Cuando es necesario para satisfacer el interés público, colectivo o general.

Cuando el servicio no puede ser proporcionado por empresas públicas o mixtas de acuerdo con las necesidades y temporalidad requeridas por el sistema eléctrico.

El Estado a través del Ministerio respectivo, puede delegar a empresas privadas y de economía popular y solidaria la ejecución de proyectos de energías renovables no convencionales no contemplados en el Plan Maestro de Electricidad. Se deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa emitida por el Ministerio correspondiente. Las empresas deberán tener domicilio en Ecuador.

En el caso de empresas mixtas, privadas y de economía popular y solidaria, la duración de los títulos habilitantes se establecerá mediante un análisis financiero. Este análisis debe posibilitar la amortización de las inversiones y la obtención de una utilidad razonable. Se tomará en cuenta la importancia del aporte técnico, económico y social para el desarrollo nacional.

La transmisión de electricidad a nivel nacional será llevada a cabo por el Estado a través de la empresa pública correspondiente, con la posibilidad excepcional de participación de empresas privadas y de economía popular y solidaria, sujeta a las disposiciones de esta ley y su reglamento. La operación estará regida por el título habilitante y las normativas constitucionales, legales y regulatorias, garantizando principios de transparencia, eficiencia, continuidad, calidad y accesibilidad. La empresa pública responsable de la transmisión debe expandir el Sistema Nacional de Transmisión según los planes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. A través de tarifas aprobadas, el transmisor está obligado a permitir el libre acceso de terceros a su sistema, según lo establecido en la regulación correspondiente.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable podrá autorizar a un generador auto generador, distribuidor, gran consumidor o usuario final a construir una red de transmisión, a su exclusivo costo, para atender sus propias necesidades.

Los consumidores, tanto regulados como no regulados pueden implementar sistemas de generación distribuida exclusivamente para su autoabastecimiento mediante el uso de Energías Renovables No Convencionales (ERNC). Las condiciones para la instalación, operación y tratamiento de posibles excedentes de energía inyectados a la red de distribución serán definidas en el Reglamento General y en las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control.

Las transacciones de bloques de energía podrán realizarse con contratos de compraventa, suscritos por los participantes o mediante transacciones de corto plazo. La administración y liquidación de contratos y transacciones de corto plazo serán responsabilidad de CENACE.

Las transacciones internacionales de electricidad se liquidarán a través del CENACE según acuerdos comerciales con otros países. Los detalles y condiciones de los contratos de compra y venta de energía, así como de las transacciones de corto plazo, serán establecidos por ARCONEL.

Las empresas publicas de generación deben suscribir contratos regulados con las entidades dedicadas a la distribución y comercialización, en proporción a su demanda. En el caso de generadores mixtos, privados o de economía popular y solidaria, al contratar con empresas de distribución y comercialización, se harán contratos regulados, según la regulación específica emitida por el ARCONEL o con acuerdos bilaterales con grandes consumidores.

Las transacciones de corto plazo incluyen diferencias entre la energía contratada y la realmente consumida o producida, servicios asociados a generación o transporte de energía eléctrica y transacciones no contempladas en contratos. La valoración de la energía en este mercado se basará en el costo económico del despacho real de generación al final de cada hora, denominado costo/horario de la energía, según la normativa específica. El reglamento de la Ley definirá el tratamiento para otros servicios de generación y transmisión.

Para la edificación, operación y mantenimiento de proyectos prioritarios conforme al orden de ejecución estipulado en el Plan Maestro de Electrificación (PME), susceptibles de ser concesionados a empresas privadas o de economía popular y solidaria, el Ministerio competente hará procesos públicos de selección. El oferente seleccionado, tendrá el derecho a recibir el título habilitante. Después de esta suscripción, en el ámbito de la generación, el concesionario deberá formalizar los contratos, basándose en las condiciones resultantes del proceso de selección y la ley vigente.

En casos en que ciertos proyectos sean de iniciativa privada y no estén contemplados en el PME, su desarrollo, en caso de ser conveniente para los intereses nacionales, estará sujeto igualmente a un proceso público de selección. El Estado otorgará al promotor del proyecto los beneficios establecidos en ley, para su participación en el Proceso de Promoción de la participación privada en proyectos de Infraestructura (PPS). Se dará prioridad a proyectos que promuevan el uso de tecnologías limpias y energías alternativas.

El Plan Maestro de Electrificación (PME), con una duración proyectada de al menos diez años, ser elaborado por el Ministerio competente y identificará los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico. Este plan también señalará programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y electrificación de zonas rurales aisladas, asegurando un aumento progresivo en la cobertura de energía eléctrica en estas áreas.

El Ministerio correspondiente seleccionará, del PME, los proyectos a desarrollar por el Estado y aquellos que podrían ser propuestos a empresas privadas y de economía popular y solidaria, mediante el proceso público de selección establecido por la ley. La inversión necesaria para llevar a cabo estos proyectos podrá provenir del Presupuesto General del Estado y/o recursos propios de las entidades y empresas públicas. Estos costos podrán ser reconocidos en las tarifas aplicables a los usuarios finales de acuerdo con el pliego tarifario vigente aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

El costo del servicio público de energía eléctrica abarcará aquellos asociados a generación, transmisión, distribución, comercialización y servicio de alumbrado público, determinados por la Agencia de Regulación y Control. El costo de generación será el pago que un consumidor o usuario final deberá realizar para cubrir los costos de la actividad de generación operada eficientemente.

Para empresas privadas o de economía popular y solidaria, los costos se establecerán según los términos de los contratos regulados.

En el caso de empresas públicas y mixtas de generación y transmisión los costos considerarán anualidades de activos en servicio, que incluirán aspectos de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación, mantenimiento y responsabilidad ambiental.

Para empresas mixtas, se podrá contemplar el reconocimiento de una utilidad razonable según la regulación aprobada por la Agencia. Los costos de distribución, comercialización y alumbrado público abarcarán anualidades de activos en servicio, considerando calidad, confiabilidad, administración, operación, mantenimiento y expansión de cada sistema, conforme a estudios técnico-económicos elaborados por la Agencia de Regulación y Control.



Proyectos de desarrollo territorial

Para los generadores de energía eléctrica a cargo de empresas públicas, el 30% del superávit en la fase de operación se destinará a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto.

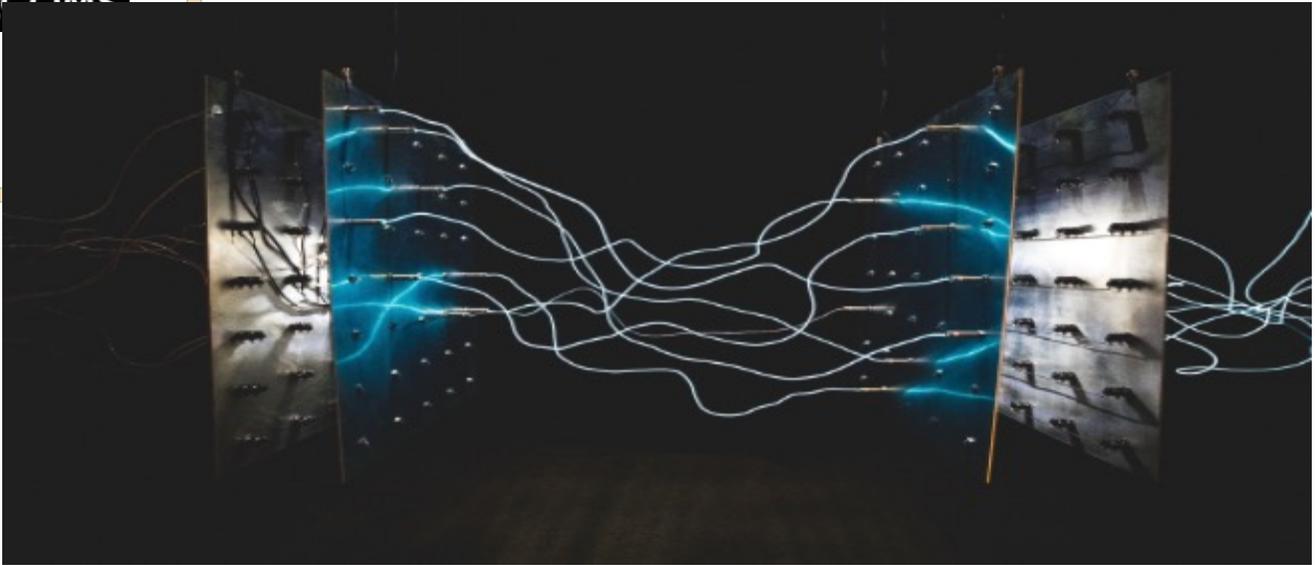
En el caso de generadores de capital privado y de economía mixta, el 3% de las utilidades será destinado a los trabajadores, y el 12% restante se dirigirá a proyectos de desarrollo territorial en el área de influencia del proyecto a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Si la generación de energía ocurre en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los recursos económicos mencionados financiarán al Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo a la ley.

El reglamento de aplicación general de esta ley establecerá criterios para asignar recursos a proyectos de desarrollo territorial, el periodo de asignación, áreas de influencia de los proyectos de generación y el destino de los recursos, entre otros aspectos.

Las empresas públicas de distribución serán responsables de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. El Estado, a través del Ministerio rector, puede delegar de manera excepcional a empresas privadas o de economía popular y solidaria.

Estas actividades, según lo establecido en las autorizaciones de operación y los contratos de concesión. Estas empresas también suministrarán energía eléctrica para semaforización, sistemas de seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido.



Incorporación de energía eléctrica adicional por zonas francas:

En situaciones de emergencia en el sector eléctrico declaradas por el Estado, o en casos de estado de excepción, que requieran la incorporación de generación y/o infraestructura adicional para cubrir las necesidades del servicio público de energía eléctrica en el país, el sector privado, a través de una representación multiempresarial en zonas francas, puede llevar a cabo proyectos de generación y/o transmisión eléctrica.

El Reglamento de la ley establecerá las condiciones, procedimientos y requisitos para aprobar y viabilizar el desarrollo de estas actividades concebidas como zonas francas.

Condonación de Intereses

La ley dispone la condonación del 100% de los intereses derivados de las obligaciones por el pago del servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general para las empresas de distribución del país y sus clientes finales. Esta condonación cubrirá los intereses calculados hasta la fecha de publicación de la ley en el Registro Oficial.

Los clientes finales del sector eléctrico que deseen beneficiarse de la condonación del 100% de los intereses derivados de las obligaciones por el servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general, deben pagar la totalidad de la deuda en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial

Incentivos

- Personas jurídicas de derecho privado pueden deducir hasta el 100% adicional en el impuesto a la renta.
- Deducción se calcula a partir de la disminución o ahorro en facturas de consumo de energía eléctrica por la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento.
- La Agencia de Control y Regulación establecerá parámetros técnicos y formales para acceder a la deducción adicional.
- El beneficio tributario puede aplicarse desde la implementación del sistema y tiene una vigencia de hasta 3 años.
- Personas jurídicas de derecho privado pueden deducir hasta el 100% adicional en la base imponible del impuesto a la renta.
- Deducción se calcula a partir de la disminución o ahorro en facturas de consumo anual de energía eléctrica por la implementación de Sistemas de Gestión de Energía ISO 50001.
- La Agencia de Control y Regulación establecerá parámetros técnicos y formales para acceder a la deducción adicional.
- El beneficio tributario puede aplicarse desde la implementación del sistema y tiene una vigencia de hasta 3 años.



Mecanismo Financiero

FNIEE



- Se establece el Fondo Nacional de Inversión de Eficiencia Energética (FNIEE) para financiar planes, programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del PLANEE y diversifiquen opciones de eficiencia energética.
- La administración del fondo seguirá esquemas previstos en la ley ecuatoriana, detallados en el reglamento general de la Ley de Eficiencia Energética (LOEE).
- Los recursos del FNIEE provendrán de programas de recambio de equipos ineficientes, asignaciones no reembolsables, créditos de cooperación nacional e internacional, y la inclusión de un valor en los costos de empresas de distribución y comercialización, recuperado de los clientes con control de la Agencia de Regulación.
- El mecanismo estará adscrito o administrado por el ente rector de eficiencia energética, priorizando proyectos en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación. Otras fuentes de financiamiento podrán ser determinadas por el Reglamento de la Ley.
- El Comité Nacional de Eficiencia Energética elaborará el procedimiento para la conformación y operatividad del FNIEE, mientras que su ejecución será responsabilidad del Ministerio Rector de la Eficiencia Energética.
- Si una persona natural demuestra que mantiene su residencia fiscal en una jurisdicción no calificada como paraíso fiscal o régimen preferente, debe presentar, cuando sea solicitado, la certificación de residencia fiscal emitida por la Autoridad Tributaria del país donde tenga dicha residencia fiscal.